

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	97030000 - 7	BANCO ESTADO BALNEARIO EL RETIRO		
Región	Araucanía		N° Resolución	188
Monto	200		Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	04/02/13	Hora de Ingreso	10:57:09	Login de ingreso	13146036	JORGE RICHARD FIGUEROA RIFFO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	------------------------------



Folio N° 61.

REF.: Aplica multas administrativas al "BANCOESTADO", R.U.T. N°97.030.000-7, en el ámbito de fiscalización del Programa Franquicia Tributaria tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 188

TEMUCO, 31 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la empresa "BANCOESTADO", RUT N°97.030.000-7, representado legalmente por don Gonzalo Terminel Krebs, domiciliado en calle Alameda Bernardo O'Higgins N°11, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comunicó al Servicio el curso "Taller Teoría y Práctica de Contabilidad y Auditoría", acción N°3.920.218, fecha de inicio desde el 28/10/2011 hasta el 06/01/2012, para trabajadores que se desempeñan en diversas comunas de la región de La Araucanía. Capacitación que fue impartida por el Instituto Guillermo Subercaseaux.

2.- Que, con fecha 6 y 7 de marzo de 2012, se procedió a tomar declaraciones a 4 trabajadores del BancoEstado, comunicados en la referida acción, a saber a don Alejandro Mariano Undurraga Santana, Rut N°9.858.811-6, Agente de la sucursal Villarrica, Alfredo Rodriguez Vera, Rut N°13.315.918-5, ejecutivo de la sucursal Gorbea, Jessica Loreto Jara Moreno, Rut N°10.941.097-7, ejecutiva de la sucursal de Temuco y Paola Villalobos Mellado, Rut 12.394.823-8, ejecutiva de la sucursal de Victoria, observándose las siguientes irregularidades:

- a) Los entrevistados son contestes en señalar que realizaron la carrera de "Contador Auditor", en el Instituto **Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux**, la cual tenía una duración de 3 años y **que estaban en conocimiento que una parte se pagaba por SENCE y por otra a través del descuento que les hacía el BancoEstado por planilla** a los participantes, cuya suma ascendía entre \$28.000 y 30.000.- mil pesos, (se les pedía autorización para realizar dicho descuento una vez al año).
- b) Que, el BancoEstado, por realizar la carrera de "Contador Auditor", les efectuaba descuentos por planilla por la suma que bordeaba entre los \$20.000.- y 30.000.- mensuales, dependiendo del cargo que tenía. Agregan que todos los años se presentaba un coordinador del Instituto y les señalaban el monto a cancelar y que durante los tres años de duración de la carrera el BancoEstado, les realizó dicho descuento.
- c) Que, los fiscalizadores tienen a la vista liquidaciones de sueldos del mes de noviembre de 2011, exhibidas por los participantes y en ellas figura un descuento

por la suma de \$28.000; cuyo concepto señala “capacitación funcionaria”, asimismo señalan que una vez al año les hacían firmar autorización para realizar dicho descuento.

- d) Que, la carrera por semestre tenía aproximadamente cinco ramos, el primero semestre hasta julio y segundo semestre hasta diciembre, y eran dictado por diversos profesores, no recuerdan los nombres, solo que era uno por cada ramo, mencionan a don Alvaro Lara, Contabilidad y Tributaria, Omar Tapia, I.F.R.S. y don Luis Montero Fuentes, era el coordinador del curso.
- e) Que, los entrevistados son conteste en señalar que terminaron la carrera el 07 de enero de 2012 y rindieron examen el 19 de enero de 2012, señalando además que el título lo entregarán a fin de año, agregan que la carrera era semestral.
- f) Las notas eran registradas en una plataforma que el Instituto mantenía.
- g) Que, las trabajadoras entrevistadas Doña Paola Villalobos Mellado, Doña Natacha Rojano Rojas, Doña Zaida Rozas Neira, y doña Jessica Jara Moreno, todas comunicadas también en la acción ya referida en el primer punto, también efectuaron a través de este mismo mecanismo la Carrera de Técnico Financiero”, con una duración de 2 años, obteniendo el título respectivo, siendo igualmente contestes en señalar que una parte de la carrera se pagaba por SENCE y la otra parte por descuento por planilla que les hacía el BancoEstado, cuya suma ascendía aproximadamente a \$28.000.-
- h) Que, los participantes señalan que las clases se realizaban los días viernes de 18:00 horas a 22:00 horas y los sábados de 09:00 a 18:00, otros agregan que debían recuperar clases algunos días a la semana.
- i) Que, para corroborar lo señalado por los participantes se consultó al sistema de registro de capacitaciones comunicadas al Servicio, en el marco del Programa Franquicia Tributaria (GENESIS), y se ha constatado que los participantes Jessica Loreto Jara Moreno, Paola Andrea Villalobos Mellado, Alfredo Andrés Rodríguez Vera, Zaida Eliana Rozas Neira, Natacha Soledad Rojano Rojas, Alejandro Mariano Undurraga Santana, figuran informados cada año, y comunicados por el BancoEstado, conforme al siguiente detalle:

Año	Nombre capacitación	Fecha inicio/termino	Valor	Observación
2011	“Taller Teoría Práctica de Contabilidad y Auditoria” N°3.920.218	28-10-12 al 06-01-12	370.800	C/R
2011	“Taller Teoría y Practica de Contabilidad y Auditoria” N°3.846.458	28-10-11 al 06-01-12	1.215.400	CR
2011	“Ifrs Aplicadas” N°3.846.452	22-10-11 al 24-12-11	1.050.600	LIQUIDADA
2011	“Métodos y Técnicas de Auditoria Externa. N° 3.743.211	25-06-11 al 10-09-11	1.264.800	LIQUIDADA
2011	“Auditoria Interna General” N°3.743.173	25-06-11 al 13-08-11	837.000	LIQUIDADA
2011	“Empleo de la Estadística Inferencial	26-03-11 al	927.000	

	en la administración y las Finanzas. 3.652.125	11-06-11		LIQUIDADA
2011	“Gestión de Procesos” Nº3.652.129	26-03-11 al 11-06-11	927.000	LIQUIDADA
2010	“Empleo de la Estadística Interferencial de la administración y las Finanzas”. Nº3.332.276	10-04-10 al 25-06-10	684.000	C/R
2010	“Aplicaciones de las Matemáticas Financieras. Nº3.397.993	12-06-10 al 21-08-10	954.000	C/R
2010	“Tecnologías de la Información Aplicadas a los Negocios Financieros” Nº3.516.855	16-10-10 al 11-12-10	954.000	C/R
2010	“Auditoria Interna General” Nº3.491.381	04-11-10 al 06-11-10	207.000	LIQUIDADA
2010	“Mercado de Capitales” Nº3.397.972	12-06-10 al 21-08-10	954.000	LIQUIDADA
2009	“Introducción al Cálculo” Nº3.082.923	04-05-09 al 04-05-09	0	C/R
2009	“Principios Económicos, Macroe, y Financieros para el negocio Bancario”. Nº3.237.437	17-11-09 al 05-12-09	1.134.000	C/R
2009	“Principios de Regulación Financiera y Contable para la Industria Financiera” Nº3.151.999	18-07-09 al 10-10-09	864.000	LIQUIDADA
2009	“Contabilidad Aplicada a Estados Financieros. Nº3.152.013	18-07-09 Hasta el 10-10-09	1.044.000	LIQUIDADA

CR= Comunicada Rechazada

3.- Que, mediante Ordinario N°580 (D.R.9), la empresa BANCOESTADO DE CHILE, fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fecha 24 de julio de 2012, la empresa en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por don Gonzalo Terminel Krebs, representante legal de la empresa y señaló sobre los hechos materia de la fiscalización, substancialmente lo siguiente:

Que, en referencia a las declaraciones de los participantes los cuales son contestes en señalar que el curso “Taller Teoría y Práctica de Contabilidad y Auditoria”, código SENCE, 1237874718, acción 3.920.218, forman parte de la carrera de Contador Auditor, señala que *“el Banco contrata anualmente los servicios del Instituto de Estudios Bancarios para que sus trabajadores opten a programas de formación, los cuales corresponden a la “malla curricular”, que ofrece dicha entidad, posibilitando de esta forma que trabajadores*

logren las competencias laborales requeridas por la empresa, y en que, cada una de las actividades formativas que comprende el programa son necesarias para el mejor desempeño laboral del trabajador”.

Que, en relación a los descuentos por planilla que se les realiza a los trabajadores, cuyas sumas bordean entre los \$20.000 y \$30.000.- dependiendo del cargo que tenían, señala que *“debo informar a usted que estos no guardan relación con la franquicia tributaria. Según consta en los certificados que le acompaño y que fueron solicitados a través del informe de fiscalización, los descuentos que se hacen a los trabajadores corresponden a los aranceles que cobra anualmente el institución por concepto de formación y/o titulación, montos no cubiertos por la franquicia tributaria, y que el Banco ayuda a financiar a sus trabajadores el 60% de su valor total, siendo de cargo de ellos el 40% restante. Sobre este 40% el trabajador solicita y el Banco autoriza el descuento en parcialidades de sus remuneraciones”.*

Que, adjunta los certificados de títulos presentados al Banco por los trabajadores Jessica Loreto Jara Moreno, Alfredo Rodríguez Vera, Natacha Soledad Rojano Rojas, Alejandro Undurraga Santana.

Que, *“en relación a los trabajadoras mencionadas en el informe señoras (en la solicitud de descargos) Paola Andrea Villalobos y Zaida Eliana Rozas Neira, el Banco no tiene información respecto de los certificados solicitados, como tampoco respecto de los resultados de los exámenes rendidos por los trabajadores en el Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux”.*

Que, el BancoEstado, no respondió los cargos formulados en la letra c), d) e) f) g) h) i), señaladas en la formulación de cargos y transcritas en la presente resolución.

5.- Que, los descargos suscritos por don Gonzalo Terminel Krebs, no han tenido el mérito para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

Que, los funcionarios del Servicio mediante las declaraciones suscritas y firmadas por las personas informadas como participantes de las acciones ya individualizadas en el considerando segundo de esta presentación, entre otros Jessica Jara Moreno, Paola Villalobos Mellado; Alfredo Rodríguez Vera; Zaida Rozas Neira; Natacha Rojano Rojas y Alejandro Undurraga Santana, se acreditó que se trató de una carrera de “Auditoría” y que anteriormente algunas personas, realizaron la carrera de Técnico Financiero”.

Que, los funcionarios del Servicio, mediante la inspección ocular a las liquidaciones de sueldo de las trabajadoras dependientes del BancoEstado, Zaida Rozas Neira y Paola Villalobos Mellado, se acredita el descuento realizado por el BancoEstado en las planillas mensuales de los trabajadores, cuyo concepto señala “capacitación funcionaria”.

Que, los funcionarios del Servicio, revisaron y cotejaron en el Sistema Informático de SENCE las comunicaciones realizadas por el BANCOESTADO, en los años 2009, 2010, 2011 y 2012 y acreditaron que los mismos participantes ya individualizados en el considerando N°1, realizaron diversos cursos en el **Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux.**

Que, el BANCOESTADO, tenía conocimiento que los trabajadores que comunicaba al Servicio en diversas actividades de capacitación para hacer uso de la Franquicia Tributaria, formaban parte de la malla curricular del Instituto de Estudios Bancarios Guillermo

Subercaseaux que impartía las carreras a través de módulos que conducían a Título Profesional o Técnico, hecho que se desprende de los descargos presentados y los certificados de título de los trabajadores de su repartición, los cuales fueron acompañados también en la carta de descargos.

Que, se acreditó que los cursos, no están sujetos a módulos de Formación en Competencias laborales, acreditables para la formación de Técnicos de Nivel Superior, conducentes a título técnico, conforme a lo señalado en el artículo 1º de la Ley 19.518, ya individualizada contempla que *“podrán ser objeto de financiamiento establecido en el artículo 36 de la presente ley, los módulos de formación de competencias laborales acreditables para la formación de técnicos de nivel superior, conducentes a título técnico que sean impartidos por los Centros de Formación Técnica autorizado por el Ministerio de Educación”*.

Que, la Ley SENCE N°19.518, en el artículo 1º inciso 2º, esto es “la formación conducente al otorgamiento de un título o un grado académico es de competencia de la educación formal, regulada en conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, y NO puede ser objeto de financiamiento a través de la franquicia tributaria, establecida en la presente ley”.

Que, la Ley SENCE N°19.518, en el Párrafo 4º “De la Capacitación y su Financiamiento”, artículo 33 señala que “Los trabajadores beneficiarios de estas acciones mantendrán íntegramente sus remuneraciones cualquiera que fuere la modificación de su jornada de trabajo. Agregando en el artículo 34 que “los desembolsos que demanden las actividades de capacitación a que se refiere este Párrafo serán de cargo de las Empresas, las cuales podrán compensarlos, así como los aportes que efectúen a los organismos técnicos intermedios para capacitación, con las obligaciones tributarias que les afecten, en la forma y condiciones que se expresan en los artículos siguientes”.

6.- Que, el informe de fiscalización Folio N°1104 de fecha 01/08/2012, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución.

7.-Que, los hechos irregulares señalados en el considerando segundo y tercero de la presente resolución, implica que la empresa BANCOESTADO, comunicó al Servicio acciones de capacitación para trabajadores dependientes de dicha Institución que eran conducentes a títulos profesionales y/o técnicos, a quienes además, se les descontaba de sus remuneraciones las sumas no cubiertas por la Franquicia Tributaria. Conductas sancionada en virtud de lo dispuesto en la Ley 19.518, artículo 75, en relación al artículo 76 del Reglamento General y artículo 73 de referido cuerpo legal

8.- Que, se han tenido presente las circunstancias que atenúan, la conducta infraccional, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que la empresa no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número 2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 33, 34, 36, 75, y siguientes de la Ley Nº 19.518 y artículos 73, 76, 77 y 82 del Decreto Supremo Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El principio Conclusivo indicado en el artículo Nº 8 de la ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, más lo consignado en el artículo 41 de la misma ley de Bases, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al **BANCOESTADO DE CHILE, RUT Nº97.030.000-7, Multa equivalente a:**

50 UTM, específicamente, “porque en el año 2009, el BANCOESTADO, comunicó al Servicio, cursos de capacitación que eran parte de una malla curricular, que eran conducentes a título Profesional o Técnico, utilizando la Franquicia Tributaria”. Conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76, del Reglamento de la Ley Nº19.518, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en relación con el artículo 1º del citado cuerpo legal.

50 UTM, específicamente, “porque en el año 2010, el BANCOESTADO, comunicó al Servicio cursos de capacitación que eran parte de una malla curricular, que eran conducentes a título Profesional o Técnico, utilizando la Franquicia Tributaria”. Conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76, del Reglamento de la Ley Nº19.518, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en relación con el artículo 1º del citado cuerpo legal.

50 UTM, específicamente, “porque en el año 2011, el BANCOESTADO, comunicó al Servicio cursos de capacitación que eran parte de una malla curricular, que eran conducentes a título Profesional o Técnico, utilizando la Franquicia Tributaria”. Conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76, del Reglamento de la Ley Nº19.518, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en relación con el artículo 1º del citado cuerpo legal.

50 UTM, específicamente “descontar de las remuneraciones a los trabajadores que comunicaba al Servicio, bajo la Franquicia Tributaria”. Conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento de la Ley Nº19.518, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- Que, el Servicio Nacional de capacitación y Empleo rebajará todas las acciones comunicadas por el BANCOESTADO, en los años 2009, 2010, 2011, aludidas en el considerando Nº3 de esta presentación, por cuanto las referidas acciones de capacitación no eran tales, dado que conducían a un Título Profesional o Técnico, prohibidas en la Ley SENCE Nº19.518 y en el caso de carreras técnicas no autorizadas por éste.

3.- Que, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo deberá informar al Servicio de Impuestos Internos, para que rebaje el monto que el BANCOESTADO, descontó por concepto de capacitación en los años tributarios 2010, 2011 y 2012, referida a las acciones siguientes acciones que liquidó, Nº3.846.452;

3.743.211; 3.743.173; N°3.652.125, N°3.652.129; N°3.491.381; N°3.397.972; 3.151.999; y la N°3.152.013.

4.- Que, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, además, deberá poner en conocimiento a la Dirección del Trabajo, para conforme a derecho solicite el reintegro de los dineros descontado a los trabajadores individualizados en el considerando 2 y 3 de esta presentación, en los años 2009, 2010 y 2011.

5.- El pago de las multas, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas y se deberá acreditar ante SENCE dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del Servicio.

De no efectuarse el pago en los términos señalados se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

6.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


JOAQUÍN DE LA FUENTE SMITMANS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANIA



JDELAF/CCG/ABM/JLM

Distribución:

- Representante del BANCO ESTADO
- Unidad de Fiscalización Región de LA ARAUCANIA
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Depto. Administración y Finanzas
- Archivo